

RESOLUCION N° DM-063-2020-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086/1-SCFI-2011, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL QUE SON EMPLEADAS EN VEHÍCULOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG (10 000 LB) Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, CON RESPECTO AL "RTCR 486:2016 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LLANTAS NEUMÁTICAS". (DECRETO EJECUTIVO NO. 41485-MEIC). PLANTEADA POR EL SEÑOR ANDRES ALONSO UREÑA CHACÓN, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-768-256, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE LA SOCIEDAD CMA HUAYI CENTRAL AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES – CIENTO UNO –SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se instauró el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, emitió el RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y de marcado que deben cumplir las llantas neumáticas que se comercializan en el territorio nacional. Dicho Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 02 de febrero del 2020.

TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas"; de conformidad con el numeral 7.3 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

CUARTO: Que mediante oficio de fecha 10 de junio de 2020, el señor Andrés Alonso Ureña Chacón, cédula de identidad número 1-768-256, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de la sociedad CMA HUAYI CENTRAL

AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro, presentó ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), solicitud de declaratoria de equivalencia entre la norma oficial mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL QUE SON EMPLEADAS EN VEHÍCULOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG (10 000 LB) Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, contra el Reglamento Técnico Costarricense RTCR 486: 2016, para el producto "Llantas Neumáticas". Llantas TIPO II, TIPO III y TIPO IV.

QUINTO: Que el señor Andrés Alonso Ureña Chacón, cédula de identidad número 1-768-256, cuenta con las facultades legales para efectuar la presente gestión en su condición de Apoderado Generalísimo con límite de suma de la sociedad CMA HUAYI CENTRAL AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno –setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro, lo anterior según certificación digital número **RNPDIGITAL-1044858-2020**

SEXTO: Que para efectos de la solicitud se aporta por parte del señor Andrés Alonso Ureña Chacón, el criterio del Ente Nacional de Normalización (ENN), concretamente de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), con fecha 03 de junio de 2020, el cual manifiesta la equivalencia con el documento normativo RTCR 486-2016, en donde se indica:

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN	
☒ Es equivalente ☐ No es equivalente	
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que NORMA Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011 “ES EQUIVALENTE” con el documento normativo RTCR 486-2016 .	
<u>ESTE CRITERIO TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE SEA AVALADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC)</u>	
<u>Nombre:</u> Alexandra Rodríguez V.	<u>Puesto:</u> Directora de Normalización
<u>Firma:</u> ALEXANDRA RODRIGUEZ VENEGAS (FIRMA) Firmado digitalmente por ALEXANDRA RODRIGUEZ VENEGAS (FIRMA) Fecha: 2020.06.03 13:34:18 -06'00'	

SÉTIMO: Que una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe

N° DCAL-DRTC-INF-003-2020 de fecha 30 de junio de 2020, recomienda al Despacho Ministerial, lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en cuerpos regulatorios, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que ambos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden considerar equivalentes ambas regulaciones en cuanto a las **llantas nuevas tipo IV**, según se definen en el reglamento técnico nacional, siempre y cuando al producto se le adicione la fecha de fabricación, asimismo, que el fabricante rotule conforme al RTCR 486, ya que el Capítulo 8 de la NOM-086/1-SCFI-2011, no exige la fecha de fabricación.*

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086/1-SCFI-2011, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL QUE SON EMPLEADAS EN VEHÍCULOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG (10 000 LB) Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA”, con la condición que el producto cuente con la fecha de fabricación tal como dispone el RTCR 486.

OCTAVO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

NOVENO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor Andres Alonso Ureña Chacón, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo

38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"5-Decisión por parte de la ANC

5. 1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web."

En ese sentido, considerando el criterio emitido con fecha tres de junio de 2020 por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para demostrar la equivalencia *NOM-086/1-SCFI-2011, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL QUE SON EMPLEADAS EN VEHÍCULOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG (10 000 LB) Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA*, contra el Reglamento Técnico Costarricense RTCR 486: 2016, para el producto "Llantas Neumáticas". Llantas TIPO II, TIPO III y TIPO IV, con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas con un Reglamento Técnico de Costa Rica; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Andres Alonso Ureña Chacón, que conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

POR TANTO
LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO
RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-003-2020 de fecha 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar la equivalencia *NOM-086/1-SCFI-2011, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL QUE SON EMPLEADAS EN VEHÍCULOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG (10 000 LB) Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA* contra el Reglamento Técnico Costarricense RTCR 486: 2016, para el producto "Llantas Neumáticas". Llantas TIPO II, TIPO III y TIPO IV, solicitada por el señor Andrés Alonso Ureña Chacón, cédula de identidad número 1-768-256, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de la sociedad CMA HUAYI CENTRAL AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno –setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro.

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, lo anterior conforme al artículo 3 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo 38849- MEIC, se le indica al solicitante Señor Andrés Alonso Ureña Chacón; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC "*Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)*". Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

**Victoria Hernández Mora,
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**